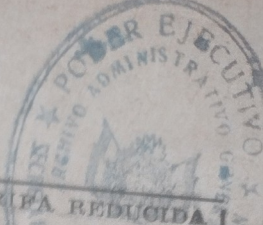


REPUBLICA ARGENTINA



Correo Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLV

Viernes 27 de Enero de 1967

N° 8

B. Judicial-Año XXXII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 9030.
 Dirección del Registro y Boletín Oficial - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 9030.
 Administración Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. H. N° 86

CONTADURIA GENERAL DE LA PVCIA. APRUEBANSE PLANILLAS DE PARTIDAS DE INVERSIONES

Catamarca, 16 de Enero de 1967

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse las planillas discriminativas de las Partidas de Inversiones asignadas a las distintas Reparticiones de la Administración Central por Ley de Presupuesto 2193/66, prorrogada en forma duodecimal por Decreto H—N° 23/67 de conformidad a las disposiciones del Decreto 2774/65, por un monto total de Once Millones Setecientos Cuarenta y

Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos (\$ 11.749.663.--) Moneda Nacional.

Art. 2°.—Autorízase a Contaduría General a librar la pertinente Orden de Pago por la suma y conceptos expresados en el artículo anterior, a favor del Tesorero General de la Provincia con cargo de oportuna rendición de cuentas y con la imputación consignada en las planillas que forman parte del presente instrumento legal.

Art. 3°.—Tomen conocimiento Contaduría General y Tesorería General.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
 Augusto R. Figueroa

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Ley No 2217

EXPROPIACION DE TIERRAS DE RED
DE RIEGO DIQUE LAS PIRQUITAS

Catamarca, 16 de Enero de 1967

Expte. A—6380/1963

Agreg. A—4813/1966

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 4435/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art. 1°—Declárase sujeta a expropiación por razones de interés público las tierras señaladas en el plano adjunto y que abarcan una franja de un ancho de 30 metros a cada lado del trazado del canal principal de la red de riego del Dique Las Pirquitas, desde su cruce con el Río del Valle, hasta su primer cruce con la Ruta Nacional N° 38 Tramo Catamarca—Chumbicha.

Art. 2°—Las tierras a expropiarse se afectará a la construcción del canal principal de la Red de Riego del Dique Las Pirquitas, en el Tramo que establece el artículo 1°.

Art. 3°—Autorízase a Fiscalía de Estado para que oportunamente promueva las demandas necesarias ante la Justicia y solicite la posesión inmediata del bien conforme a la legislación en vigencia.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Augusto Rafael Figueroa
Eduardo González Ruzo

Ley N° 2218

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
DISPONESE QUE SU GOBIERNO Y
ADMINISTRACION ESTARA A CARGO
DE UN ADMINISTRADOR GENERAL

Catamarca, 17 de Enero de 1967

Expte. 10917—M/1966

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 4250 del 12/XII/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo Noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Art 1°—El Gobierno y administración de la Dirección Provincial de Vialidad, estará a cargo de un Administrador General.

Art. 2°—El Administrador General será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley N° 1864 confiere al Presidente y Directorio de la citada Repartición. Las condiciones para su designación y su remuneración, serán las previstas para el Presidente de la Entidad.

Art. 3°—El Administrador General será secundado en sus tareas por un Ingeniero Jefe de la Repartición, profesional de ingeniería de 1ª. categoría, quién reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento.

Art 4°—Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Eduardo A. González Ruzo